



ES COPIA DIC 2012 ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 221-2012-INPE/P-CNP

Lima, 13 DIC 2012

VISTO; el Informe N° 198-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 05 de noviembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 088-2012-INPE/SG de fecha 15 de agosto de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores en su servicio de 24x48 horas durante el año 2011 los días: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre (09); 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre (12); 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de diciembre (06); y, durante el año 2012, los días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero (17); 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero (29); 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo (21); y, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril (27); acumulando un total de ciento veintidós (122) días faltos, incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de ~~ciento ochenta~~ días calendario;

Que, el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, a pesar de haber sido notificado válidamente, no ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo establecido por ley, así como tampoco ha solicitado informe oral en ejercicio de su derecho de defensa, por lo que persiste la imputación respecto al mencionado servidor de haber inasistido injustificadamente a su centro laboral;

Que, es preciso señalar que las inasistencias incurridas por el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, ocasionaron un grave riesgo de seguridad en el establecimiento penitenciario en el que venía laborando, por cuanto la seguridad del mismo debió ser cubierta con menos servidores penitenciarios de lo normal;

Que, siendo el abandono de trabajo, la inasistencia injustificada a realizar labores "por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario", requiere para configurar la falta grave prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que el trabajador por propia voluntad decida inasistir a su centro de labores; en tal sentido, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial;

Que, por su parte el inciso e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del INPE aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio del 2008, establece que la jornada laboral para el personal de seguridad es de "24 x 48 horas, divididos



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

14 DIC 2012

en tres grupos"; por lo que, debe entenderse que el personal de seguridad cuando ejerce sus funciones cumpliendo el horario de 24 horas de servicios, está laborando implícitamente por los otros dos días, dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio, está laborando por tres días de labores a razón de ocho horas diarias, que corresponde a un servicio; en tal sentido, en caso que el trabajador inasista en forma injustificada a cumplir el servicio establecido, ello lleva consigo legalmente que las inasistencias injustificadas se computen por tres días de labor, como se ha aplicado en el presente caso;

Que, el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, con las ausencias injustificadas a su centro de trabajo, ha incurrido en falta administrativa tipificada en el literal i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P, de fecha 31 de julio de 2008; asimismo, ha incumplido sus obligaciones previstas en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como el artículo 128° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituyen faltas disciplinarias tipificadas en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 2090-2012-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 11 de octubre de 2012, y en la Oficina de Sistema de Información (OSIN), que el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR** cuenta con 10 días de suspensión de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 141-2010-INPE/P-CNP, con 06 meses de cese temporal de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 083-2012-INPE/P-CNP. Asimismo, según Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2012-INPE/P-CNP, ha sido pasible de destitución, justamente por haber incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores, lo cual denota la habitualidad del servidor por cometer este tipo de faltas, aspectos que están siendo tomados en cuenta al momento de determinar la sanción a aplicar;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Jefe de la Oficina General de Administración, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución al sancionado, inscriba la presente destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PCM y Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, y Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.





14 DIC 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. P. Díaz Ugas
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 221-2012-INPE/P-CNP

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado ex - servidor.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado ex - servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.



J. L. Pérez Guadalupe
Sr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



